



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2022-00124-00.

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, con fundamento en el artículo 314 del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO de las pretensiones que versan contra la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., por lo que se continuará el presente litigio únicamente frente a los demás demandados. Además, lo acá dispuesto producirá los mismos efectos de cosa juzgada, de conformidad con la norma en cita.

De otro lado, se condena en costas y perjuicios al demandante (artículo 316 del CGP).

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado respecto del demandado Jaime Rodrigo Cárdenas, proceda el actor aportar certificación de la empresa de correo en la que indique el resultado de la notificación, cumplido esto se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-124 -1 folios-)